



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVIII

Saltillo, Coahuila, martes 15 de febrero de 2011

número 13

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ

Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 420.- Ley de Fomento a la Lectura y el Libro para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
DECRETO No. 433.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 9,618.90 m2, ubicado en el Fraccionamiento "Ex hacienda La Perla" con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaria de Educación y Cultura del Estado.	7
DECRETO No. 457.- Se otorga licencia al C. Juan Gilberto Salas Aguirre, para separarse por más de quince días y por tiempo indefinido del cargo de 4º Regidor del Ayuntamiento de General Cepeda, Coahuila.	8
DECRETO No. 459.- Se otorga licencia al C. Manolo Jiménez Salinas, para separarse por más de quince días y por tiempo indefinido del cargo de 5º Regidor del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila.	9
DECRETO No. 460.- Se otorga licencia al C. Edmundo Gómez Garza, para separarse por más de quince días y por tiempo indefinido del cargo de 9º Regidor del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila.	9
DECRETO No. 461.- Se otorga licencia al C. Rodrigo Fuentes Ávila, para separarse por más de quince días y por tiempo indefinido del cargo de 1º Regidor del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.	10
DECRETO No. 462.- Se otorga licencia al C. Rodolfo Gerardo Walss Auriolles, para separarse por más de quince días y por tiempo indefinido del cargo de Décimo Primer Regidor del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.	11
DECRETO No. 463.- Se otorga licencia a la C. Lucrecia Martínez Damm, para separarse por más de quince días y por tiempo indefinido del cargo de 1º Sindico del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.	11
DECRETO No. 464.- Se otorga licencia a la C. Josefina Garza Barrera, para separarse por más de quince días y por	12

tiempo indefinido del cargo de 2º Regidor del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila.

ACUERDO del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se aprueba el modelo de distintivo que deberán portar los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, durante la jornada electoral del próximo 03 de julio de 2011. 13

ACUERDO del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se aprueba que el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Unidad Democrática de Coahuila y el Partido Convergencia, deberán ajustarse a los plazos establecidos por el artículo 134 del Código Electoral del Estado de Coahuila para la realización de su proceso interno para la selección de candidatos a cargos de elección popular. 13

EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 420.-

LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto el fomento a la lectura y el libro a través de las siguientes acciones:

- I. Promover en el Estado de Coahuila de Zaragoza, políticas, programas y acciones relacionadas con el fomento a la lectura y el libro;
- II. Impulsar la producción, edición, publicación y difusión de libros y facilitar su acceso a la población;
- III. Promover la participación social y de los sectores público y privado en las actividades de fomento a la lectura y el libro;
- IV. Determinar la integración, facultades y ámbito de competencia del Consejo Estatal y los Consejos Regionales;
- V. Registrar, enriquecer y preservar el acervo bibliográfico del Estado mediante el depósito legal, así como promover su difusión.

Artículo 2.- El fomento a la lectura y el libro se establece en el marco de las garantías constitucionales de educación, libre manifestación de ideas, la inviolable libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y al libro a toda la población.

Ninguna autoridad en el Estado podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros y de las publicaciones periódicas.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como:

- I. **Bibliotecas:** Los lugares donde se conserva y administra el acervo bibliográfico de un lugar determinado. Serán públicas cuando sean de acceso gratuito y el acervo sea propiedad del Estado o del Municipio;
- II. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro Coahuilense;
- III. **Consejos Regionales:** Los Consejos Regionales para el Fomento a la Lectura y el Libro Coahuilense;
- IV. **Depósito legal:** Entrega al Estado, en las instituciones depositarias, de los ejemplares que se señalen en esta Ley sobre toda nueva publicación o aquellas que hayan sido actualizadas por su autor;
- V. **Estado:** El Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VI. **ICOCULT.** Al Instituto Coahuilense de Cultura;

VII. **Ley:** La Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Coahuila de Zaragoza;

VIII. **Programa Estatal:** Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro;

IX. **Secretaría de Educación y Cultura:** Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Coahuila.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN SOCIAL E INTERINSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO COAHUILENSE

Artículo 4.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado, a través de la Coordinación Estatal de Bibliotecas, Publicaciones y Librerías o la unidad administrativa correspondiente, llevará a cabo acciones de coordinación con las organizaciones de padres de familia, las instituciones públicas, privadas y sociales, los organismos culturales, los clubes de lectura privados, los círculos literarios, los gremios de intelectuales y con cualquier otra organización de la sociedad civil que contribuya a elevar el nivel cultural de los coahuilenses, oyendo las recomendaciones que al efecto emita al Consejo Estatal.

Artículo 5.- En el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, la Secretaría de Educación y Cultura deberá coordinar sus acciones con las instituciones del Gobierno Federal y gobiernos municipales responsables de la aplicación de las políticas, programas y acciones de fomento a la lectura y el libro en el Estado.

Artículo 6.- Será responsabilidad de la Secretaría de Educación y Cultura, a través de la unidad administrativa correspondiente, oyendo al Consejo Estatal y de los Consejos Regionales, garantizar a la población el ejercicio real del derecho de acceso al libro y la lectura, así como el fomento de la producción, edición, distribución y difusión de cualquier obra literaria.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- Son autoridades encargadas del fomento a la Lectura y al Libro en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. La Secretaría de Educación y Cultura.
- III. ICOCULT.
- IV. Las administraciones municipales.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO

Artículo 8.- Se crea el Consejo Estatal de Fomento a la Lectura y el Libro como órgano de carácter consultivo de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Coahuila, con el objeto de opinar respecto de las políticas, programas y acciones realizadas en el Estado, dirigidas a lograr una cultura de fomento a la lectura y al libro, así como facilitar el acceso al libro para todos los lectores.

Artículo 9.- El Consejo Estatal se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado, por sí o a través del Secretario de Educación y Cultura en el Estado quien fungirá como su Presidente;
- II. Los Coordinadores de las Comisiones de Educación y de Cultura y Actividades Cívicas del Congreso del Estado;
- III. El Director General del ICOCULT;
- IV. El Presidente y un vocal de cada uno de los Consejos Regionales de Fomento a la Lectura y el Libro.

A las reuniones del Consejo Estatal podrán asistir con voz pero sin voto, dos representantes de escritores, editores, productores, impresores, libreros y bibliotecarios por cada región del Estado para que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.

Éstos serán designados por el Secretario de Educación y Cultura de entre quienes se registren a la convocatoria pública que al efecto se emita, debiendo recaer en personas con experiencia en la materia.

Por cada titular se nombrará un suplente.

Los cargos de Consejero Estatal serán honoríficos.

Artículo 10.- El Consejo contará con un Secretario Técnico que será el titular de la Coordinación Estatal de Bibliotecas, Publicaciones y Librerías y asistirá con voz pero sin voto a las sesiones.

Artículo 11.- El Consejo Estatal sesionará ordinariamente en forma trimestral y cuantas veces se requiera, en sesiones de carácter extraordinario a convocatoria del Presidente.

Artículo 12.- En las sesiones ordinarias se incluirá una para programar las actividades del año y otra para analizar las actividades realizadas relacionadas con el fomento a la lectura y las relativas a la producción, distribución y circulación de libros en el Estado.

Artículo 13.- El Secretario Técnico, por instrucciones del Presidente del Consejo Estatal emitirá la convocatoria de la sesión con quince días de anticipación.

La convocatoria se acompañará del orden del día de la sesión correspondiente y la información documental necesaria respecto de los asuntos a tratar.

Artículo 14.- Las propuestas del Consejo Estatal se harán al tomarse el acuerdo de la mayoría de los asistentes a la sesión, y en caso de empate, su Presidente contará con voto de calidad.

Artículo 15.- Las sesiones serán válidas con la presencia de la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto del Consejo Estatal y en caso de no cumplirse, se emitirá nueva convocatoria.

Artículo 16.- La Secretaría de Educación y Cultura facilitará las instalaciones y material necesario para la realización de las sesiones del Consejo Estatal.

Las sesiones del Consejo Estatal serán públicas.

Artículo 17.- El Consejo Estatal propondrá estrategias y contribuirá a la definición de objetivos, y sus integrantes podrán participar en actividades cuando así lo requieran autoridades de la Secretaría de Educación y Cultura.

Artículo 18.- Son facultades del Consejo Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro Coahuilense:

- I. Opinar sobre el proyecto de Programa Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro;
- II. Opinar sobre la celebración de festivales de lectura y del libro en los Municipios del Estado;
- III. Proponer al Gobierno Estatal un listado de publicaciones deseables de libros inéditos o agotados, en especial, los escritos por autores coahuilenses o dedicados a temas relacionados con la entidad;
- IV. Asesorar en el diseño de colecciones de libros editados por el Gobierno Estado;
- V. Conocer los programas y fondos establecidos en la materia por las autoridades federales a fin de proponer acciones derivadas de ellos;
- VI. Sugerir estrategias que motiven la atención de la población hacia la lectura, apoyando las actividades y eventos que las promuevan;
- VII. Promover la participación del sector privado en los esfuerzos de fomento al libro y la lectura;
- VIII. Recomendar la creación de nuevas bibliotecas y promover las gestiones necesarias para ello en coordinación con las autoridades competentes;
- IX. Opinar sobre si es adecuado el funcionamiento de las bibliotecas existentes en el Estado y hacer propuestas de mejoras; así como proponer la instalación de salas de lectura en reclusorios, albergues para personas con capacidades diferentes, orfanatos y hospitales o centros de salud en general;
- X. Crear una base pública de datos de los libros publicados en el Estado, los escritos por coahuilenses o que traten de historia, geografía, biografías, biodiversidad y otros aspectos relevantes en el Estado;
- XI. Recomendar estímulos a los creadores literarios locales y regionales;
- XII. Proponer acciones para estimular la existencia de promotores de lectura y coordinadores de salas de lectura;

- XIII. Promover la participación del Estado en ferias o festivales nacionales e internacionales del libro;
- XIV. Opinar sobre el diseño de paquetes de apoyo, por parte de la Secretaría de Educación y Cultura para estimular a las librerías establecidas o por establecerse en la entidad; y
- XV. Las demás que determine el Reglamento respectivo.

Artículo 19.- El Gobierno Estatal, de acuerdo a la normatividad aplicable y, en su caso, a la disponibilidad presupuestaria, difundirá en los medios masivos de comunicación, las acciones encaminadas al fomento a la lectura y a la difusión de libros en el Estado.

CAPÍTULO V DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO

Artículo 20.- Los Consejos Regionales de Fomento a la Lectura y el Libro, son los foros de concertación de propuestas dirigidas a lograr una cultura de fomento a la lectura y el libro, así como facilitar el acceso al libro para los coahuilenses, en relación a la competencia del Consejo Estatal.

Artículo 21.- Se crean cinco Consejos Regionales integrados por los siguientes municipios:

- a) **Consejo Regional Sureste:** Saltillo, Ramos Arizpe, Arteaga, General Cepeda y Parras de la Fuente.
- b) **Consejo Regional Laguna:** Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro de las Colonias y Viesca.
- c) **Consejo Regional Centro-Desierto:** Monclova, San Buenaventura, Castaños, Frontera, Candela, Sacramento, Nadadores, Lamadrid, Escobedo, Abasolo, Cuatro Ciénagas, Ocampo y Sierra Mojada.
- d) **Consejo Regional Carbonífera:** Juárez, Múzquiz, Progreso, Sabinas y San Juan de Sabinas.
- e) **Consejo Regional Norte:** Allende, Guerrero, Hidalgo, Acuña, Jiménez, Morelos, Nava, Piedras Negras, Villa Unión, y Zaragoza.

Artículo 22.- Los Consejos Regionales estarán conformados por un representante de cada Municipio de la Región respectiva, nombrado por el Presidente Municipal y 4 integrantes, que serán designados por el Secretario de Educación y Cultura de entre los escritores, editores, productores, impresores, libreros o bibliotecarios de la región, de entre quienes se registren a la convocatoria pública que al efecto se emita, debiendo recaer en personas con experiencia en la materia.

Por cada titular se designará un suplente.

Tendrán un Presidente y el resto tendrán el carácter de consejeros vocales. La designación del Presidente se hará por los integrantes del Consejo Regional en votación secreta.

Los nombramientos de consejero regional se renovarán cada tres años pudiendo recaer en la misma persona por una sola vez, y serán honoríficos.

Artículo 23.- Los Consejos Regionales sesionarán cada tres meses, al menos una semana antes de la sesión ordinaria del Consejo Estatal y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera.

Para el desarrollo de las sesiones de los Consejos Regionales serán aplicables las disposiciones del Consejo Estatal.

La Secretaría de Educación y Cultura facilitará las instalaciones y material necesario para la realización de las sesiones de los Consejos Regionales.

CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA ESTATAL PARA EL FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO

Artículo 24.- Existirá un Programa Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro, que se emitirá en términos de la Ley de Planeación del Estado y en su elaboración se escucharán las propuestas del Consejo Estatal.

Artículo 25.- El programa contendrá, al menos, un diagnóstico estatal y regional de la lectura y promoción de libros en el Estado; la definición de objetivos del fomento a la lectura y el libro; estrategias para el desarrollo de la lectura y producción literaria; y metas y acciones para el fomento a la lectura y el libro.

Artículo 26.- Las acciones que se realicen con base a este programa, privilegiarán la producción, distribución y fomento del libro coahuilense.

Anualmente se destinará una partida presupuestal para la realización de la Feria del Libro.

CAPÍTULO VII EL DEPÓSITO LEGAL

Artículo 27.- Bajo la figura del Depósito Legal, los editores integrarán el patrimonio bibliográfico del Estado mediante la entrega de un ejemplar en versión digital de las obras que editen bajo su responsabilidad. Todas deberán contener la ficha catalográfica o en su defecto el ISBN.

Artículo 28.- Las obras serán entregadas a la institución depositaria dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

Artículo 29.- La Biblioteca Pública Central Estatal Prof. Idefonso Villarello Vélez, ubicada en la Capital del Estado, será considerada Biblioteca Depositaria y tendrá bajo su guarda, custodia y preservación el material que reciban en Depósito Legal, poniéndolo a disposición de la ciudadanía para su consulta.

La entrega de material en depósito legal podrá hacerse físicamente en las instalaciones de la Biblioteca Depositaria, y para quienes radiquen fuera de la Región Sureste, pueden hacerlo llegar mediante correo certificado.

Artículo 30.- En la recepción de los materiales objeto del depósito legal, el Director de la Biblioteca Central Estatal o la persona que para esos efectos designe el Secretario de Educación y Cultura deberá:

- I. Expedir constancia que acredite la entrega y conservar asiento del depósito.
- II. Compilar, custodiar, preservar y mantener en buen estado los materiales constituyentes del acervo depositado.
- III. Enviar una relación mensual de lo depositado, que contendrá los datos contenidos en la ficha catalográfica o en su defecto el ISBN, a Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado y al Consejo Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Coahuila.
- IV. Establecer los procedimientos adecuados para el debido acopio de los materiales depositados y para la prestación de los servicios bibliotecarios y de consulta pública.
- V. Actualizar mensualmente la lista de los materiales recibidos en depósito legal y tenerlos para consulta del público en la Biblioteca Central.

Artículo 31.- Respecto de libros entregados en depósito legal, quienes cumplan con la obligación consignada en el artículo 28 de la presente ley, tendrán derecho a que su obra sea promovida y difundida en forma gratuita en las Ferias y Festivales del Libro organizados en el Estado en términos del Reglamento respectivo.

Artículo 32.- Ante el incumplimiento por primera vez del depósito legal en el plazo establecido en ésta Ley, el Director de la Biblioteca Depositaria o la persona que para esos efectos designe el Secretario de Educación y Cultura, procederá a apercibir al infractor otorgando un plazo de 15 días hábiles para su cumplimiento.

Ante el desacato al apercibimiento referido, el infractor será sancionado con una multa de 100 a 200 cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia ocurrida durante un año y se hará exigible por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución. El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación del Depósito Legal.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Segundo.- El Consejo Estatal y los Consejos Regionales, se integrarán en un plazo de ciento veinte días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Tercero.- El Programa Estatal de Fomento a la Lectura se emitirá en un plazo de 180 días a partir de la integración del Consejo Estatal de Fomento a la Lectura.

Cuarto.- El Reglamento de esta Ley deberá expedirse durante los 180 días siguientes a la entrada en vigor.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO TOBÍAS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 6 de Enero de 2011

EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PROFR. ANDRÉS MENDOZA SALAS
(RÚBRICA)



EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 433.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 9,618.90 m2, ubicado en el Fraccionamiento “Ex hacienda La Perla” con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaria de Educación y Cultura del Estado.

La superficie se identifica como lote 1, de la manzana “C” con una superficie total de 9,618.92 m2 en el Fraccionamiento Ex hacienda La Perla y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: mide en línea curva en 7.85 metros y colinda con calle Hacienda de Quirio y calle Hacienda de los Remedios.
- Al Nororiente: mide 97.00 metros y colinda con calle Hacienda de los Remedios.
- Al Oriente: mide en línea curva en 7.85 metros y colinda con Avenida Hacienda de la Laguna y calle Hacienda de los Remedios.
- Al Suroriente: mide 95.00 metros y colinda con Avenida Hacienda de la Laguna.
- Al Sur: mide en línea curva en 7.85 metros y colinda con calle Hacienda del Pasteje y Avenida Hacienda de la Laguna.
- Al Surponiente: mide 62.00 metros y colinda con calle Hacienda del Pasteje.
- Al Norponiente: mide en línea quebrada en 40.00 metros, 40.00 metros, 60.00 metros y colinda con fracción del terreno de la misma manzana y calle Hacienda de Quirio.

Dicho inmueble se encuentra registrado con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el Registro Público de la ciudad de Torreón, Coahuila, bajo la Partida 123301, Libro 1234, Sección I, de fecha 11 de octubre del 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de una escuela de nivel secundaria. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los

Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Asimismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO TOBIÁS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ESTHER QUINTANA SALINAS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 6 de Enero de 2011

EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)

EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO

C.P. MIGUEL RAMÓN RODRÍGUEZ FLORES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PROFR. ANDRÉS MENDOZA SALAS
(RÚBRICA)



EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 457.-

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 67 fracciones XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado; el Congreso del Estado, otorga licencia al C. Juan Gilberto Salas Aguirre, para separarse por más de quince días y por tiempo indefinido del cargo de 4º Regidor del Ayuntamiento de General Cepeda, Coahuila.

SEGUNDO.- La licencia que se otorga al C. Juan Gilberto Salas Aguirre, surtirá efectos a partir del día 12 de febrero del año en curso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese al Ayuntamiento del Municipio de General Cepeda, Coahuila; lo aprobado en el presente decreto para su debido conocimiento y efectos a que haya lugar.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE

IGNACIO SEGURA TENIENTE
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

JÉSSICA LUZ AGÜERO MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 14 de Febrero de 2011

EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)



EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 459.-

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 67 fracciones XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado; el Congreso del Estado, otorga licencia al C. Manolo Jiménez Salinas, para separarse por más de quince días y por tiempo indefinido del cargo de 5º Regidor del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila.

SEGUNDO.- La licencia que se otorga al C. Manolo Jiménez Salinas, surte sus efectos en forma inmediata a partir del momento de su aprobación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los once días del mes de febrero del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE

IGNACIO SEGURA TENIENTE
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CRISTINA AMEZCUA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

LOTH TIPA MOTA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 14 de Febrero de 2011

EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)



EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 460.-

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 67 fracciones XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado; el Congreso del Estado, otorga licencia al C. Edmundo Gómez Garza, para separarse por más de quince días y por tiempo indefinido del cargo de 9º Regidor del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila.

SEGUNDO.- La licencia que se otorga al C. Edmundo Gómez Garza, surte sus efectos en forma inmediata a partir del momento de su aprobación.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los once días del mes de febrero del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE

IGNACIO SEGURA TENIENTE
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CRISTINA AMEZCUA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

LOTH TIPA MOTA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 14 de Febrero de 2011

EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)



EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 461.-

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 67 fracciones XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado; el Congreso del Estado, otorga licencia al C. Rodrigo Fuentes Ávila, para separarse por más de quince días y por tiempo indefinido del cargo de 1º Regidor del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

SEGUNDO.- La licencia que se otorga al C. Rodrigo Fuentes Ávila, surte sus efectos a partir del día 13 de febrero del año en curso.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los once días del mes de febrero del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE

IGNACIO SEGURA TENIENTE
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

CRISTINA AMEZCUA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

LOTH TIPA MOTA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 14 de Febrero de 2011

EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)



EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 462.-

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 67 fracciones XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado; el Congreso del Estado, otorga licencia al C. Rodolfo Gerardo Walss Aurioles, para separarse por más de quince días y por tiempo indefinido del cargo de Décimo Primer Regidor del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

SEGUNDO.- La licencia que se otorga al C. Rodolfo Gerardo Walss Aurioles, surte sus efectos a partir del día 13 de febrero del año en curso.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los once días del mes de febrero del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE

IGNACIO SEGURA TENIENTE
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CRISTINA AMEZCUA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

LOTH TIPA MOTA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 14 de Febrero de 2011

EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)



EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 463.-

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 67 fracciones XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado; el Congreso del Estado, otorga licencia a la C. Lucrecia Martínez Damm, para separarse por más de quince días y por tiempo indefinido del cargo de 1º Sindico del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

SEGUNDO.- La licencia que se otorga a la C. Lucrecia Martínez Damm, surte sus efectos a partir del día 13 de febrero del año en curso.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los once días del mes de febrero del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE

IGNACIO SEGURA TENIENTE
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CRISTINA AMEZCUA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

LOTH TIPA MOTA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 14 de Febrero de 2011

EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)



EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 464.-

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 67 fracciones XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado; el Congreso del Estado, otorga licencia a la C. Josefina Garza Barrera, para separarse por más de quince días y por tiempo indefinido del cargo de 2º Regidor del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila.

SEGUNDO.- La licencia que se otorga a la C. Josefina Garza Barrera, surte sus efectos en forma inmediata a partir del momento de su aprobación.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los once días del mes de febrero del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE

IGNACIO SEGURA TENIENTE
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CRISTINA AMEZCUA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

LOTH TIPA MOTA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 14 de Febrero de 2011

EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA

A C U E R D O S
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
09 DE FEBRERO DE 2011

ACUERDO NÚMERO 06/2010

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaria Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como en los artículos 88 numeral 3 inciso d) y 166 numeral 3 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por Secretaria Ejecutiva del Instituto relativo al distintivo que deberán portar los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, que se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO. Se aprueba el modelo de distintivo que deberán portar los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, durante la jornada electoral del próximo 03 de julio de 2011, en los términos del artículo 166 numeral 3 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En los casos de los representantes generales, los distintivos se entregarán a los partidos políticos para su distribución y en el caso de los representantes ante las mesas directivas de casilla les será entregado al momento de presentar su acreditación ante el Presidente de la mesa directiva de casilla.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 88 numeral 2 inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RUBRICA-

LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

-RUBRICA-

LIC. ROSA MIRELLA CASTILLO ARIAS
SECRETARIA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA

A C U E R D O S
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
09 DE FEBRERO DE 2011

ACUERDO NÚMERO 07/2011

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaria Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como en los artículos 88 numeral 2 inciso e) y numeral 3 inciso d) y 134 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo de la Secretaría Ejecutiva que presenta al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila en relación con la solicitud que realizó el representante suplente, del Partido Acción Nacional para que este Consejo General, se pronuncie respecto al contenido y los alcances del acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones de dicho Partido Político, por el que se determina el procedimiento aplicable para la selección de candidatos a Diputados locales, para el Proceso Electoral local del Estado de Coahuila 2010-2011. Así mismo, en relación con los procesos internos de selección de candidatos a Diputados al Congreso Local, comunicados al Instituto por parte del Partido de la Revolución Democrática, Partido Unidad Democrática de Coahuila y Partido Convergencia, que se resuelve en los siguientes términos:

PRIMERO. El Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Unidad Democrática de Coahuila y el Partido Convergencia, deberán ajustarse a los plazos establecidos por el artículo 134 del Código Electoral del Estado de Coahuila para la realización de su proceso interno para la selección de candidatos a cargos de elección popular, el cual deberá comprender del periodo del 14 de Febrero al 2 de Marzo de 2011, para la elección de Diputados al Congreso Local del Estado, a excepción de la expedición de la convocatoria respectiva, la cual podrá ser publicada con anterioridad a las fechas establecidas por el mencionado artículo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para efectos de notificar de manera inmediata el presente acuerdo a los Partidos Políticos, señalados en el resolutivo que antecede.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 88 numeral 2 inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Coahuila

El Gobierno de la Gente

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos Judiciales y administrativos:

- a) Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
- b) Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.62 (Sesenta y dos centavos M. N.)

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)

III. Publicación de balances o estados financieros, \$ 618.00 (Seiscientos dieciocho pesos 00/100 M. N.)

IV. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)

V. Suscripciones

- a) Por un año, \$ 1,686.00 (Mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M. N.)
- b) Por seis meses, \$ 843.00 (Ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)
- c) Por tres meses, \$ 442.00 (Cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M. N.)

VI. Número del día, \$ 19.00 (Diecinueve pesos 00/100 M. N.)

VII. Números atrasados hasta seis años, \$ 63.00 (Sesenta y tres pesos 00/100 M. N.)

VIII. Números atrasados de más de seis años, \$ 121.00 (Ciento veintiún pesos 00/100 M. N.)

IX. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 155.00 (Ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2011.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Ignacio Allende No. 721, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcocahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com